



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

“Año del buen servicio al Ciudadano”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015 -2017-MDPB/CM

Puerto Bermúdez, 23 de marzo de 2017.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO.

POR CUANTO:

El Acuerdo N°. 01 del Acta de Sesión de Concejo Ordinario, de fecha 22.03.2017; el Informe Legal N°. 092-2017-GAL/MDPB expedida por el Gerente de Asesoría Legal; el Informe N°. 146-2017-GDSSM/MDPB expedida por el Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales; el Informe N°. 012-2017-ULE-SISFOHYCIAM—GDSYSM/MDPB emitida por la Responsable del Departamento de la Unidad Local de Empadronamiento – SISFOH Y CIAM y el proyecto de ordenanza que propone la creación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM), de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por si misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4 del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley de la Persona Adulta Mayor N°. 30490, define como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Que, los artículos 10° y 12° de la Ley N°. 30490, establece que los gobiernos locales en el marco de sus competencias pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

documentos con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM, en tanto se reglamente la presente Ley;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL
QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR EN LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ.

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de la comuna Bermudeña, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN.

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Puerto Bermúdez, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

Artículo 3°.- FINALIDAD.

El CIAM promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° de la Ley N°. 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor; y otras Normas Legales creadas y por crearse.

Artículo 4°.- DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL.

El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organización de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

Artículo 5°.- DE LOS CONVENIOS.

El Titular de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez, bajo las formalidades exigidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°. 27972, en concordancia con la Ley N°. 30490, a propuesta del CIAM y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, suscribirá convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

Artículo 6°.- DE LA SOSTENIBILIDAD.

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM opera adscrito al Departamento de Unidad Local de Empadronamiento ULE – SISFOH, de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, como se refleja en la estructura orgánica y en los instrumentos de gestión de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUERTO BERMUDEZ
Provincia de Oxapampa – Región Pasco.

la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez y, las partidas presupuestales determinadas por Ley, serán incorporadas de forma progresiva con proyección al año siguiente.

Artículo 7°.- DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO.

El CIAM, elaborara su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficios.

Artículo 8°.- DE LA COMUNIDAD

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 9°.- VIGENCIA.

La presente ordenanza, entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

